

# REVISTA DE REVISTAS

## ALEMANIA

### **Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft**

Tomo 78 (1966), fascículo 4

**HEINITZ, E.:** «Der Überzeugungstäter im Strafrecht» (El delincuente por convicción en Derecho penal), págs. 615-637.

En el artículo de Heinitz, que, como los restantes contenidos en este fascículo de la Zeitschrift, constituye una ponencia pronunciada en el Congreso de Profesores Alemanes de Derecho penal, celebrado en 1966 en Heidelberg, se hace referencia, en primer lugar, a los orígenes de la problemática de si el autor por convicción debe ser o no objeto de un trato privilegiado, mencionándose la aportación de Ferri.

El Proyecto alemán de 1962 rechazó toda regulación favorable para el delincuente por convicción; en cambio, la Comisión Especial de "Derecho penal" previó en 1964, y bajo determinadas circunstancias, la sustitución de la pena común privativa de libertad por una custodia honesta, cuando el móvil determinante del autor hubiera sido que, por convicción moral, religiosa o política, se hubiera considerado obligado a actuar. Pero entre los sujetos excluidos de ese privilegio figuran los culpables de traición, siendo así, recuerda Heinitz, que fue precisamente para esos autores para quienes se creó el concepto de delincuentes por convicción. En opinión de Heinitz, que rechaza también el concepto —acuñado por Welzel— de delincuente por conciencia, el Derecho penal no debe prever ninguna clase de privilegio para los delincuentes por convicción, pues su castigo no es incompatible ni con el principio de la justa expiación ni con una posible resocialización. Haciendo continua referencia al trágico fin de la República de Weimar, Heinitz ve en el "esfuerzo renovado de introducir un tratamiento especial para delincuentes por convicción o por conciencia un síntoma de debilitación de nuestro Derecho y de nuestra democracia con el que no puedo conformarme".

**NOLL, Peter:** «Der Überzeugungstäter im Strafrecht. Zugleich eine Auseinandersetzung mit Gustav Radbruchs rechtsphilosophischem Relativismus» (El delincuente por convicción. Al mismo tiempo, un debate con el relativismo iusfilosófico de Gustav Radbruch), págs. 638-662.

Noll señala que Radbruch examinó el problema del delincuente por convicción desde un punto de vista politicocriminal; frente a él, opinaba, sólo se puede alcanzar el fin de defensa de la sociedad, pero ninguno otro de los fines de la pena. Noll considera esta concepción de Radbruch definitivamente rebatida y superada y propone una solución diferenciadora.

En primer lugar, el articulista opina que el conflicto con algunos delinquentes por convicción podría evitarse si el Estado suprimiese tipos que han sido concebidos, innecesariamente, de manera muy amplia. Noll alude, con ello, a aquellos sujetos que se limitan a proclamar y demostrar su ideología (repartiendo, por ejemplo, octavillas), pero sin proponerse ningún otro tipo de acción política directa. El respeto a las minorías exige aquí, piensa Noll, una reforma del Derecho penal político que excluya esos actos del campo punitivo. En el caso de aquellos objetores de conciencia que, además, se niegan a prestar —en lugar del servicio militar— el servicio sustitutivo de carácter civil previsto por la legislación alemana, Noll propone la imposición de una mera sanción administrativa de carácter pecuniario. La custodia honesta es la sanción adecuada, estima Noll, para los extranjeros que revelan secretos de Estado y para los nacionales que realizan la misma conducta por convicción política. Finalmente, Noll se ocupa de los tipos penales que no protegen ningún bien jurídico, sino sólo convicciones religiosas o morales. La consecuencia de las conductas ahí criminalizadas no se refleja, pues, en la lesión de un bien jurídico, sino en reacciones como el escándalo y la indignación. Como esas conductas tampoco son peligrosas, Noll estima que reprimirlas con la custodia honesta sería demasiado riguroso y se inclina por la multa administrativa.

El articulista opina que el enorme valor de la problemática planteada por Radbruch consiste en que el delincuente por convicción es un motivo para reconsiderar las propias ideas y para hacer examen de conciencia.

**STREE, Walter: Publizistischer Geheimnisverrat im Bereich des Staatsschutzes» (Revelación periodística de secretos dentro del sector de la protección del Estado), págs. 663-694.**

Stree se ocupa en su artículo del secreto de Estado y del problematismo de la distinción entre un concepto formal y otro material de secreto, aplaudiendo la propuesta de regulación del Proyecto de 1962 de limitar el delito de traición a autores que revelan un secreto a una potencia extranjera, bien directamente o a través de un intermediario, bien actuando con un propósito hostil a la República Federal. De este modo queda excluida de ese tipo la publicación en la Prensa de un secreto cuando el periodista no es un agente extranjero ni actúa tampoco por el móvil de perjudicar a su país.

**LACKNER, Karl: «Landesverräterische Agententätigkeit» (Actuación de agentes espías), págs. 695-724.**

Lackner estudia en su artículo, sobre la base de la regulación del Proyecto de 1962, el concepto de secreto de Estado. Dedicó especial atención a la teoría jurisprudencial del "mosaico", según la cual existe un delito de traición, aunque lo revelado a una potencia extranjera no sea, en sí, un secreto que pone en peligro a la República Federal de Alemania, pues actual-

mente no suele ser un solo espía el que descubre un secreto, sino un organismo central de la potencia extranjera, que valora y acopla las informaciones de los distintos espías, de lo que resulta finalmente, como en un mosaico, el conocimiento de un auténtico secreto de Estado.

---

Karl A. Friedrichs informa, en un breve artículo, sobre la discusión que siguió en el Congreso de Heidelberg a las ponencias reseñadas de Heinitz, Noll, Stree y Lackner.

---

La sección de Derecho comparado está integrada por un artículo de Hammelmann y de Williams sobre la identificación de sospechosos y por otro de Geilke sobre la ejecución de penas privativas de libertad en Polonia. Figuran además reseñas de libros extranjeros escritas por Simon-Kreuzer y por Kühler.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

## ITALIA

### Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Año 1970, fascículo 1

**CONSO, C.:** «Dubbi in via di superamento: neutralità della scienza, neutralità del giudice?». Págs. 3 y sigs.

El problematismo relativo a la neutralidad de la ciencia se acentúa en las ciencias sociales. La interpretación jurídica está vinculada a posiciones ideológicas de principio, que dan lugar a soluciones "progresivas" y "reaccionarias" de los problemas. El orden jurídico presenta espacios libres, en contraste con los dogmas de la certeza, apoliticidad y aplicación objetiva del Derecho, en los que la interpretación se desenvuelve conforme a puntos de vista valorativos. Esta situación, a juicio de Conso, debe impulsar al jurista a la racionalización de los juicios de valor y a la aplicación rigurosa de las categorías de las ciencias sociales y morales.

**AZZALI, Giampiero:** «Osservazioni in tema di frodi alimentari». Págs. 13 y sigs.

El autor proporciona una detallada imagen de la legislación italiana referente a los delitos contra la salud pública, en relación con la alimentación humana, sobre cuya base construye dogmáticamente la noción de